

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0705/2016

Recurso de Revisión:	00991/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Solicitud de Información:	00050/ECATEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 03 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00991/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 16 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16

de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 31 de mayo de 2016, dentro del plazo de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **00991/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 17 de mayo al 6 de junio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no hay coincidencia** conforme

al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena entregue vía SAIMEX, en términos del Considerando Tercero de esta Resolución, de:

“

- El documento donde conste los informes mensuales de recaudación de impuesto predial de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, y marzo y junio del año dos mil catorce.

En el supuesto que no se cuente con la información solicitada deberá emitir a través de su Comité de Información y entregar, previa acreditación de las gestiones, la Declaratoria de Inexistencia correspondiente.

” (sic).

Dicha no **coincidencia** es en virtud, de que el Sujeto Obligado remite unos cuadros en formato PDF, aludiendo a que en ellos se contiene la información requerida, sin embargo, en ellos no se aprecia que se hayan utilizados los formatos de recaudación del Impuesto Predial que son entregados mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como quedo establecido en el Considerando Tercero de la Resolución de mérito que sería en éstos, establecido a foja 5, de la Resolución en cita, adjuntado imagen del Considerando:

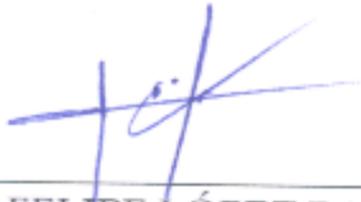
TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado, los informes mensuales de recaudación de impuesto predial que se presentan ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Ecatepec de Morelos**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de

la información **no existe coincidencia**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión 00991/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA